ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2320-2PO3-09

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Seguro Social.
2. Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social y Seguridad Social.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Neftalí Garzón Contreras
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de febrero de 2009.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de febrero de 2009.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

II.- SINOPSIS

Adicionar un capítulo XIII Bis, denominado “Del Trabajo de los y las Amas de Casa”, a efecto de regular el trabajo realizado por la esposa o esposo, concubina o concubinario, amasia o amasio en el hogar donde habita su familia, consistente en actividades de crianza de los hijos, aseo, lavado de la ropa, compra y preparación de alimentos, asistencia y demás propios inherentes a tal hogar; Establecer como obligaciones del Estado, las siguientes: (i) “Constituirse como patrón en aquellos casos en que se continúe apoyándose en el trabajo de los y las amas de casa, para el debido cumplimiento de diversos servicios públicos”; (ii) Cubrir, como mínimo, por concepto de salario mensual, dos salarios mínimos generales vigentes; (iii) Verificar las condiciones de seguridad e higiene en que las amas de casa desarrollan su trabajo; y (iv) Cubrir las cuotas obrero-patronales correspondientes a los y las amas de casa, con la excepción de que si el o la ama de casa se auxilia con una trabajadora del hogar, el subsidio comprenderá sólo el cincuenta por ciento de tales cuotas, pero solo si el hogar tiene ingresos de hasta quince salarios mínimos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: X y XXX, en relación con el Artículo 123 apartado A, por lo que se refiere a la Ley Federal del Trabajo y X y XXX en relación con el Artículo 123 apartado A fracción XXIX, para la Ley del Seguro Social, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Se recomienda incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar en la Ley del Seguro Social, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY FEDERAL DEL TRABAJO **No tiene correlativo**	**Decreto** **Artículo Primero.** Se adiciona un Capítulo XIII Bis al Título Sexto de la Ley Federal del Trabajo, en los siguientes términos: **Ley Federal del Trabajo** **Título Sexto** **Capítulo XIII Bis** **Del Trabajo de los y las Amas de Casa** **Artículo 343 A. Trabajo de los y las amas de casa, es aquel que realiza , la esposa o esposo, concubina o concubinario, amasia o amasio en el hogar donde habita su familia, consistente en actividades de crianza de los hijos, aseo, lavado de la ropa, compra y preparación de alimentos, asistencia y demás propios inherentes a tal hogar.** **Artículo 343 B. El Estado reconoce la importante aportación económica y social que realizan con su trabajo los y las amas de casa a nuestro país. Sin el cual éste carecería de viabilidad.** **Artículo 343 C. En tanto el Estado continúe apoyándose en el trabajo de los y las amas de casa, para el debido cumplimiento de diversos servicios públicos. El Estado se reconoce frente a los y las amas de casa como patrón.**

No tiene correlativo	**Artículo 343 D. A los y las amas de casa, el Estado deberá cubrir, como mínimo, por concepto de salario mensual, dos salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal.** **Artículo 343 E. Con el debido respeto a la intimidad familiar, la inspección del trabajo, deberá verificar las condiciones de seguridad e higiene en que las amas de casa desarrollan su trabajo.**
LEY DEL SEGURO SOCIAL **Artículo 12.** Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio: **I.** *Las personas que de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio remunerado, personal y subordinado, cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón aun cuando éste, en virtud de alguna ley especial, esté exento del pago de contribuciones;* **No tiene correlativo** **II.** y **III.** …	**Artículo Segundo.** Se adiciona un segundo párrafo a los artículos 12, fracción primera y al 36, ambos de la Ley del Seguro Social, en los siguientes términos: **Artículo 12.** **Lo son igualmente, los y las amas de casa en los términos de la Ley Federal del Trabajo.** **II y III. …**

Artículo 36. Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores, en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo. **No tiene correlativo**	**Artículo 36.** … **Las cuotas obrero-patronales correspondientes a los y las amas de casa, se cubrirán por el gobierno federal. Si el o la ama de casa se auxilia con una trabajadora del hogar, el subsidio en su favor comprenderá sólo el cincuenta por ciento de tales cuotas, pero siempre y cuando el hogar tenga ingresos de hasta quince salarios mínimos generales vigentes en el Distrito Federal.**
	Transitorios **Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. **Segundo.** En cada uno de los Presupuestos de Egresos de la Federación se deberán destinarse los recursos necesarios para el pago de las remuneraciones y aportaciones de seguridad social y operación a que hace referencia el presente decreto.

GTR